

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

Que, conforme se desprende de lo previsto en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia en los asuntos de su autonomía que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración conforme el ordenamiento jurídico;

Que, la Contraloría General de la República, como ente rector del Sistema Nacional de Control, mediante **Resolución de Contraloría N° 323-2024-CG, aprobó la Directiva N° 013-2024-CGIPREVI** "Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado", con la finalidad de establecer las disposiciones para el registro de información y documentación en el Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado, en el marco de la Ley N° 31559, Ley que crea el Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado; a fin de impulsar la transparencia y la rendición de cuentas, coadyuvando al fortalecimiento del ejercicio del control gubernamental;

Que, el **Sub Numeral 6.6.1 del Numeral 6.6 de la Directiva 013-2024-CGIPREVI, "Obligaciones en el proceso de registro de contratos de consultoría del Titular de la Entidad"**, indica: ***El Titular de la entidad*** tiene las obligaciones siguientes: a) Solicitar sus credenciales para el acceso al S/RICC, a través de dicho aplicativo informático. b) Generar los accesos al S/R/CC para el FRT y para el ROA, actualizándolos cuando corresponda. e) Adoptar /as medidas necesarias que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones y plazos previstos en la presente Directiva y demás disposiciones que emita la Contraloría. d) Disponer que se efectúen /as acciones necesarias para la cautela de la información y documentación relacionada con los contratos de consultoría. e) Suscribir, conjuntamente con el ROA, la declaración jurada de no existencia de contratos de servicios de consultoría. f) Cumplir y hacer cumplir las demás obligaciones y responsabilidades que se deriven de la presente Directiva, y otras disposiciones que emita la Contraloría;

Que, de acuerdo al **Sub Numeral 7.2.1 de la Directiva N° 013-2024-CGIPREVI, "Registro de los contratos de consultoría"**, señala: *El OPAB, tomando como base la información precargada en el SIRICC, identifica los contratos de consultoría, considerando la naturaleza del objeto contractual, independientemente de la modalidad de contratación, de la denominación del servicio, la fuente de financiamiento o del Clasificador Económico de Gasto en que se registre. Seguidamente, a través del S/R/CC, procede a vincular el o los expedientes SIAF con su respectivo contrato de consultoría u orden de servicio. El OPAB debe incluir el o los expedientes SIAF asociados a un contrato de consultoría, que no se encuentren precargados en el S/R/CC, y que identificó a partir de la búsqueda realizada en los sistemas informáticos o del acervo documentario propios de la entidad. Los expedientes SIAF precargados, no relacionados a un contrato de consultoría son excluidos en el SIRICC por el OPAB, previa autorización del*

ROA. El OPAB debe mantener actualizada, de manera permanente, hasta su conclusión, el registro de la información y documentación de los contratos de consultoría en el SIRICC;

Que, el **literal 7.2.1.2 Plazos para el registro de los contratos de consultoría**, precisa: El plazo para el registro de la información y documentación de los contratos de consultoría a que se refieren del literal a) al literal h) del numeral 7.2.1, es máximo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato o la emisión de la orden de servicio. Cuando se trata de las adendas suscritas al contrato de consultoría, la información y documentación a que refieren del literal 1) al literal k) del numeral 7.2.1, se debe registraren el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la adenda. La información y documentación a que se refieren del literal l) al literal o) del numeral 7.2.1, se registran en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de haberse concretado formalmente ante la entidad o por parte de esta;

Que, el **Numeral 7.2.3 de la norma acotada, sobre la: "Publicación de los contratos de consultoría"**, señala: El FRT publica a través del SIRICC, en un plazo máximo de hasta tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, los registros de los contratos de consultoría validados; debiendo verificar permanentemente que los registros de los contratos de consultoría estén publicados en su totalidad, con lo cual se cumple con la obligación a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31559. En caso identifique observaciones al registro de la información y documentación contenida en el SIRICC, el FRT requerirá al ROA su mencionado aplicativo informático, a fin de que actualice o corrija el registro, según sea el caso, en un plazo máximo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado. El FRT de manera facultativa puede contar con OT, quienes coadyuvarán al cumplimiento de las funciones previstas en la presente Directiva;

Que, de acuerdo a la **Primera Implementación progresiva del uso de datos de las Disposiciones Complementaria Finales de la Directiva**, señala: La información sobre los contratos de consultoría y/o sus adendas a ser registradas en el SIRICC se obtendrá progresivamente de las bases de datos que administran los entes rectores de los sistemas administrativos y otras entidades públicas, que por sus competencias se vinculan a estos procesos, debiendo facilitar su acceso y coordinación con los funcionarios o servidores públicos de las respectivas entidades;

Estando a lo precedentemente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral (6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR al Lic. ELFERES JIMÉNEZ ROJAS, Jefe de la Oficina de Abastecimientos y al Lic. MANUEL TEODORO BERRIOS FERNÁNDEZ, Jefe de la Oficina General de Administración, como los Responsables y Operadores del Sistema "REGISTRO PARA EL CONTROL DE CONTRATOS DE CONSULTORIA CON EL ESTADO - SIRICC", de la Municipalidad Provincial de Cutervo,

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo y/o disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Gerencia Municipal, realice el debido Monitoreo, para el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a la normativa vigente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQPA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQ"

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que los Responsables y Operadores del Sistema "Registro para el Control de Contratos de Consultoría con el Estado - SIRICC", designados en el primer artículo del presente acto resolutivo, cumplan con sus funciones conforme a lo establecido en la Directiva N° 013-2024-CG/PREVI, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ

Alcalde
ALCALDÍA